

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Segunda

Tomo CLXXIX

Tepic, Nayarit; 22 de Diciembre de 2006

Número: 112

Tiraje: 100

SUMARIO

**SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS, 4º FRACCIÓN VI; 13
FRACCIONES I Y V; 18 FRACCIONES VII, VIII, XIII, XVI Y XVIII; Y
20 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA
ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo sabed:

Que el H. Congreso Local se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su **XXVIII Legislatura**, decreta:

Reformar los artículos 4º fracción VI; 13 fracciones I y V; 18 fracciones VII, VIII, XIII, XVI y XVII, y 20 segundo párrafo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

ÚNICO.- Se reforman los artículos, 4º fracción VI; 13 fracciones I y V; 18 fracciones VII, VIII, XIII, XVI y XVIII; y 20 segundo párrafo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 4o.- ...

I.- a V.- ...

VI.- **Discapacitados** por causa de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;

VII a XIV...

ARTICULO 13.- Para los efectos de esta ley, se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social, los siguientes:

I.- La atención a personas con carencias socio-económicas o con problemas de discapacidad;

II.- a IV.-...

V.- La prevención de discapacidades y su rehabilitación en centros especializados;

VI a XII...

ARTICULO 18.- ...

I.- VI.-...

VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos;

VIII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de su rehabilitación en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud;

IX.- a XII.-...

XIII.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y discapacitados, sin recursos;

XIV.- a XV.-...

XVI.- Realizar estudios e investigaciones en materia de discapacidad;

XVII.- ...

XVIII.- Proponer a las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano que fuere necesaria para satisfacer los requerimientos de autonomía de los discapacitados; y

XIX...

ARTICULO 20.- ...

El Organismo promoverá el establecimiento de centros y servicios de rehabilitación somática, psicológica social y ocupacional, para las personas que sufran cualquier tipo de discapacidad, así como acciones que faciliten la disponibilidad y adaptación de prótesis, órtesis y otras ayudas funcionales.

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez" recinto oficial de este Honorable Congreso Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidente.- *Rúbrica*.- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretario.- *Rúbrica*.- **Dip. Jesús E. Leyva Barraza**, Secretario.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil seis.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.